



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-00111-00
Demandante	HERNANDO BLANQUICETT MORELO CC. 73.105.598
Demandado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA NIT. 860.029.924-7 COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” NIT. 890.985.077-2; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA” NIT. 811.035.705-7

Mediante providencia del 22 de marzo de 2022 el Juzgado inadmitió la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”, dentro del proceso adelantado en su contra por HERNANDO BLANQUICETT MORELO al no cumplir con lo indicado en el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Así mismo se le concedió el término de CINCO (5) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación a la contestación de la demanda, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 011 de fecha 23 de marzo de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 24 de marzo y 30 de marzo de 2022.

Que una vez revisado el expediente digital, advierte este Despacho que el día 23 de marzo de 2022 a las 15:29 horas, se allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, por parte de la apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” el cual considera este Juzgado fue arrimado oportunamente. Igualmente,

Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, igualmente los establecidos en el decreto 806 del 2020, por lo que la misma SE TENDRÁ POR CONTESTADA respecto de la COOPERATIVA MULTIACCTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”.

Igualmente se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.898.096 y

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00111-00
Demandante	HERNANDO BLANQUICETT MORELO CC. 73.105.598
Demandado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA; COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA”.

portadora de la T.P. 66.530 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACCTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 18_1 del expediente digital.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Juzgado, la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”, de conformidad con lo indicado en la motivación.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA ADARVE PALACIO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 42.898.096 y portadora de la T.P. 66.530 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA MULTIACCTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 1 del numeral 18_1 del expediente digital.

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2021-00111-00
Demandante	HERNANDO BLANQUICETT MORELO CC. 73.105.598
Demandado	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA; COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA “CTA LA COMUNA”.

TERCERO.- FIJAR el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Juzgado, la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 014 de fecha 10 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a39db8ca5af665e603fe6ffe5a8119008b4d02fc95ee479d4ec0f341c95735**

Documento generado en 09/05/2022 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>